

FECHA 26/2/2025 HORA 12:00

RECIBIDO POR

Fleudo Sano

02495

Proyecto de Ley Orgánica que regula los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en República Dominicana.

Considerando primero: Que mediante resolución núm. 158-12 de fecha once (11) de junio del año dos mil doce (2012), G.O 10675, la República Dominicana ratificó el Convenio sobre la Cibercriminalidad suscrito en Budapest sobre en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil uno (2001) mediante el cual asumió el compromiso de establecer la normativa necesaria para proteger a los personas frente a los riesgos asociados al uso de tecnologías, incluyendo los sistemas de Inteligencia Artificial (IA);

Considerando segundo: Que en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la República Dominicana como estado miembro de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó junto a otros 193 países la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (IA), siendo este el primer instrumento normativo mundial sobre el tema;

Considerando tercero: Que en el mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la República Dominicana lanzó la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), consolidando así su posición como pionera en Centroamérica en el uso de la Inteligencia Artificial (IA) como tecnología emergente;

Considerando cuarto: Que el avance de la Inteligencia Artificial plantea oportunidades para el desarrollo socioeconómico y cultural, pero también genera riesgos asociados a la privacidad, la discriminación y el uso indebido de los datos personales;

Considerando quinto: Que la República Dominicana no es extraña a la rápida expansión que ha tenido la Inteligencia Artificial (IA) a nivel mundial por lo que resulta necesario un régimen de regulación específica que garantice el respeto a los derechos fundamentales, la seguridad nacional y el desarrollo ético y sostenible de la tecnología;

Considerando sexto: Que es imperativo la regulación de los sistemas de Inteligencia Artificial para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la igualdad, la privacidad y la seguridad de las personas frente a los riesgos y desafíos que plantea su uso;

Considerando séptimo: Que la Constitución dominicana en su artículo 7, establece: «*La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundada en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación de los poderes públicos.*»;

Considerando octavo: Que la Constitución dominicana en su artículo 8, consagra lo siguiente: «*Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público y el bienestar general y los derechos de todos y todas.*»;

Considerando noveno: Que la Constitución dominicana en su artículo 44, esboza lo siguiente: «*Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley.»;*

Considerando décimo: Que conforme a la clasificación de las leyes establecida por la Constitución y en especial por lo dispuesto por su artículo 112, la presente es una de carácter orgánica, en tanto regula aspectos de los derechos fundamentales de las personas e incide en algunos aspectos de la seguridad nacional.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene como objeto el de establecer un marco jurídico-regulatorio para el desarrollo, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial en la República Dominicana centrada en un Estado social y democrático de derecho, garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, promover la transparencia, la seguridad, la legalidad y la ética en su desarrollo como en su aplicación, y fomentar la innovación tecnológica en el país.

Artículo 2.- Definiciones. A los fines de la presente ley se definen los siguientes conceptos:

1. **Algoritmo:** Conjunto de instrucciones definidas y ordenadas que procesan datos para resolver problemas o ejecutar tareas determinadas.
2. **Alucinaciones:** Ocurre cuando un sistema de Inteligencia Artificial (IA) suministra informaciones erróneas a los usuarios. Es decir que los datos no se encuentran debidamente justificados con sus datos de entrenamiento.
3. **Aprendizaje automático (*machine learning*):** Consiste en una técnica de Inteligencia Artificial (IA) en que los sistemas aprenden a partir del suministro de datos, identificando patrones y mejorando su rendimiento con el tiempo sin la necesidad de ser programados para cada asignación.
4. **Automatización:** Uso de la tecnología para realizar tareas de forma automática, con o sin la intervención humana.
5. **Cibernauta:** Cualquier persona que navega en Internet, explorando sitios web, utilizando servicios digitales y redes sociales, y cuyo comportamiento en línea puede ser influenciado por tecnologías de Inteligencia Artificial (IA).

6. **Consentimiento informado:** Es toda autorización libre, específica e inequívoca de una persona para el uso de sus datos por un sistema de Inteligencia Artificial (IA), tras recibir información clara sobre su finalidad, riesgos y consecuencias.
7. **Datos:** Cualquier tipo de información, en formato digital o analógico, como números, textos e imágenes que puedan ser procesadas por un sistema de Inteligencia Artificial (IA).
8. **Datos de entrenamiento:** Es aquel conjunto de parámetros suministrados al sistema de Inteligencia Artificial (IA) para que este se pueda ajustar a su modelo correspondiente.
9. **Datos personales:** Son datos específicos que identifican o hacen identificable a una persona.
10. **Decisión automatizada:** Proceso en el cual un sistema de Inteligencia Artificial (IA) toma una decisión sin intervención humana, basándose en algoritmos y datos preestablecidos.
11. **Desarrollador de Inteligencia Artificial (IA):** Es una persona o máquina responsable de diseñar, programar y entrenar sistemas de inteligencia artificial para realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como análisis, predicciones y toma de decisiones.
12. **Derecho de supresión:** Es esa facultad de una persona para solicitar la eliminación de sus datos personales de un sistema de IA cuando ya no sean necesarios, se utilicen de forma indebida o se retire el consentimiento.
13. **Discriminación:** Es todo trato desigual, irrazonable e injustificada hacia las personas o grupos, generado por algoritmos que reflejan o amplifican sesgos presentes en los datos, en su diseño o en su implementación, afectando derechos fundamentales, con independencia de intencionalidad.
14. **Discriminación directa:** es aquel trato desigual, irrazonable e injustificado que explícita como consecuencia del diseño del sistema de inteligencia artificial por la intervención humana o sintética por medio de la intervención de otros sistemas de inteligencia artificial.
15. **Discriminación indirecta:** es aquel trato desigual, irrazonable e injustificado que implícita como consecuencia del diseño del sistema de inteligencia artificial por la intervención humana o sintética por medio de la intervención de otros sistemas de inteligencia artificial, o que resulten de los efectos de la ejecución o aplicación del sistema de inteligencia artificial.

- 16. Explicabilidad:** Es la capacidad del sistema de Inteligencia Artificial de explicar y comprender los resultados de un modelo de aprendizaje automático.
- 17. Finalidad específica:** Los sistemas de IA solo pueden procesar datos para objetivos determinados, legítimos y explícitos, evitando usos incompatibles con el propósito original.
- 18. Incidente grave:** Un incidente o defecto de funcionamiento de un sistema de IA que, directa o indirectamente, pueda causar daños significativos a personas, instituciones o a la sociedad en general.
- 19. Identidad digital:** Conjunto de datos e informaciones que permiten identificar a una persona en el Internet, vinculando atributos únicos que garantizan su autenticidad y representación en línea.
- 20. Inteligencia Artificial (IA):** El conjunto de técnicas y sistemas informáticos que permiten simular procesos cognitivos humanos, que incluyen el aprendizaje, el razonamiento y la autocorrección, con el fin de realizar tareas específicas.
- 21. Internet:** Es la red que permite la transmisión de los datos y la comunicación entre los sistemas digitales, constituyendo el entorno esencial para el funcionamiento y desarrollo de tecnologías, incluidas las de Inteligencia Artificial (IA).
- 22. Minimización de datos:** Los sistemas de IA deben utilizar los datos necesarios estrictamente para su función, evitando la retención excesiva de datos personales.
- 23. Principio de razonabilidad:** Los sistemas de IA deben tomar decisiones basadas en criterios objetivos, proporcionales y justificados, evitando impactos arbitrarios o desproporcionados en los derechos fundamentales.
- 24. Riesgo de Inteligencia Artificial (IA):** Es la posibilidad de que un sistema de inteligencia artificial cause daño, ya sea físico, económico o social, debido a su mal funcionamiento, mal uso o sesgos en los algoritmos.
- 25. Sesgo algorítmico:** Es aquella tendencia prejuiciosa en los algoritmos de Inteligencia Artificial (IA) para generar resultados que favorecen a ciertos grupos o características sobre otros, debido a datos sesgados o diseños inapropiados.
- 26. Sesgo discriminatorio:** Esto ocurre cuando un sistema de IA toma una decisión que vulnera de manera injusta a personas y grupos sociales, violentando derechos fundamentales.

27. Sistemas de Inteligencia Artificial: Es todo software, programa o algoritmo que utilice Inteligencia Artificial (IA) para procesar datos, tomar decisiones, generar resultados e interactuar con usuarios.

28. Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo: Son aquellos que pueden afectar de manera significativa los derechos fundamentales y tiene un impacto en la seguridad y privacidad de los usuarios.

29. Tecnologías de Inteligencia Artificial (IA): Son todas las herramientas y algoritmos que permiten desarrollar sistemas de Inteligencia Artificial (IA), como el aprendizaje automático o *machine learning*, redes neuronales, visión por computadora, robótica inteligente y procesamiento de lenguaje natural.

30. Trazabilidad: es la capacidad de seguir y documentar los datos de las decisiones tomadas por los sistemas de IA en su ciclo de vida.

31. Usuario: Cualquier persona que utiliza un sistema, servicio o tecnología, como aplicaciones, plataformas o dispositivos conectados a Internet.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a:

- a) Todos los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) que se desarrollen, implementen o utilicen, total o parcialmente, dentro del territorio nacional.
- b) Las entidades públicas y privadas que empleen tecnologías de Inteligencia Artificial (IA) en sus operaciones, servicios y productos.
- c) Cualquier organismo público o privado que, de manera directa o indirecta, participe en la creación, distribución o utilización de sistema de Inteligencia Artificial (IA).
- d) Los usuarios de sistemas de IA ubicados en la República Dominicana.

Artículo 4.- Finalidades o usos prohibidos de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA).
Esta ley prohíbe el uso de sistemas de IA en los siguientes casos:

- 1) Manipulación y engaño.
- 2) Explotación de vulnerabilidades derivadas de condiciones sociales, personales o de discapacidad.
- 3) Puntuación o escala social.
- 4) Evaluación de riesgo o probabilidad de conductas antijurídicas, delictivas o criminales en base a perfil o características personales.
- 5) Reconocimiento facial masivo o indiscriminado.
- 6) Reconocimiento o inferencia de emociones.
- 7) Categorización de personas en base a datos sensibles o biométricos.

- 8) Identificación biométrica remota no vinculadas al cumplimiento del derecho para la búsqueda de personas vulnerables, o para actuar ante riesgos reales o inminentes para la vida, seguridad pública o contra actuaciones terroristas; o identificación de sospechosos de delitos que conlleven penas privativas de libertad de al menos cuatro años, para su enjuiciamiento o ejecución de sanción penal.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 5.- Accesibilidad. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deben procurar la accesibilidad por todos los usuarios sin distinción de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, atendiendo a los principios de diseño universalidad.

Artículo 6.- Transparencia, explicabilidad y reproductibilidad.

1. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) aplicados en la República Dominicana deberán garantizar la transparencia en su diseño y funcionamiento. Los usuarios tendrán derecho a recibir explicaciones claras y comprensibles sobre las decisiones tomadas por dichos sistemas, especialmente cuando estas afecten derechos fundamentales.
2. Es obligación para los desarrolladores y operadores de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) documentar de manera accesible los procesos y criterios utilizados en la toma de decisiones automatizadas.
3. Los resultados de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deben ser reproducibles manteniendo el mismo comportamiento al repetirse en las mismas condiciones. Es obligación de los responsables preservar los archivos de replicación y documentar los procedimientos de ensayo y reproducción.
4. Los usos de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deben ser transparentados. Los resultados o productos que fueron generados total o parcialmente por sistemas de Inteligencia Artificial (IA) por el sector público debe ser transparentado, así como cuando estos son generados para uso comercial, creadores de contenido digitales de especial relevancia a fines comerciales o recomendaciones de productos por la que reciben o deben ser publicitados en su condición de influenciador (*influencer*). El reglamento determinará las condiciones de que una persona sea considerada influenciador (*influencer*) a los fines de aplicación de esta ley.

Artículo 7.- Seguridad y protección de datos personales. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deberán cumplir con los estándares más altos de seguridad tecnológica y garantizar la protección de datos personales de las personas. El tratamiento de datos deberá respetar los principios de legalidad, razonabilidad, consentimiento informado, calidad, finalidad específica y minimización de datos. Los sistemas deben contar con protocolos adecuados y efectivos para que las personas puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

Artículo 8.- Medidas de seguridad. Será obligatorio implementar medidas de seguridad para prevenir accesos no autorizados, fuga de información o ciberataques que puedan comprometer los derechos de los usuarios y cibernautas.

Artículo 9.- Datos sensibles. Se prohíbe el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) para la recopilación, tratamiento o procesamiento de datos sensibles sin el consentimiento explícito de las personas, salvo las excepciones previstas por la ley siempre con apego al contenido esencial de los derechos y garantías fundamentales y al principio de razonabilidad.

Artículo 10.- No Discriminación y equidad. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deberán diseñarse y operarse de manera que se eviten sesgos discriminatorios, garantizando la igualdad en sus resultados. Las decisiones automatizadas no podrán discriminar por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

Las empresas y entidades responsables de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deberán someterse a auditorías regulares, internas o externas, para identificar y mitigar posibles sesgos en sus algoritmos.

Artículo 11.- Responsabilidad y ética. Los desarrolladores, proveedores y operadores de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) serán responsables de garantizar que dichos sistemas funcionen de manera ética, segura y conforme a las leyes dominicanas.

Párrafo: Los organismos públicos o privados deberán constar con personal entrenado en aspectos éticos y legales relacionados con sistemas de Inteligencia Artificial (IA).

Artículo 12.-Rendición de cuentas. Se establece la obligación de contar con mecanismos claros para la rendición de cuentas, incluyendo la reparación de daños y perjuicios causados por errores o mal uso de la Inteligencia Artificial (IA).

En caso de afectaciones a derechos fundamentales, se garantizará el acceso a recursos administrativos y judiciales para las personas.

Artículo 13.- Supervisión y determinación humana. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deben ser conformes con la autonomía y determinación humana en la toma de decisiones y cualquier actuación humana sin pretensión alguna de sustitución o desplazamiento ni neutralizar, en todo o en parte, la supervisión humana sobre aquellos.

Los sistemas de Inteligencias Artificial (IA) solo podrán apoyar o asistir la acción humana. No pueden ser diseñados, ejecutados o aplicados con la intención, o que tenga efectos adversos, que socave la autonomía y la determinación humana. Tampoco los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) podrán ignorar, desplazar o desautorizar, en todo o en parte, las decisiones adoptadas por las personas humanas a quienes le corresponde el derecho exclusivo de rechazar, desautorizar o desplazar las decisiones adoptadas por los sistemas de Inteligencia Artificial (IA).

Los sistemas de Inteligencias Artificial (IA) no estarán libres de supervisión humana en los ciclos de decisión que se considere necesario, el control humano en el diseño y seguimiento

del sistema, y el mando humano para supervisar la actividad global y decidir cómo y cuándo usar el sistema, ignorando o desautorizando, en todo o en parte, determinadas decisiones de los sistemas si fuera necesario, siendo indispensable la supervisión permanente cuando se trate de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en las áreas designadas como sensibles o de riesgo alto.

Artículo 14.- Beneficencia y no malevolencia. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deben promover el uso responsable de aquellos, así como los desarrolladores o diseñadores de estos sistemas deben utilizar responsablemente la tecnología para la creación o mejora de estos sistemas siempre atendiendo al bienestar social y minimizando daños. Los responsables, en todas sus etapas, de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deberán implementar todas las medidas para de prevención de mal o daños en beneficio de la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas, en particular de grupos vulnerables al uso de tales sistemas.

Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) no pueden infilir mal o daño a las personas, deben prevenir mal o daño a las personas y promover el bien de la persona como de la sociedad en su conjunto.

Artículo 15.- Fiabilidad. Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser fiables. Un sistema de Inteligencia Artificial (IA) se considera fiable cuando, atendiendo al conjunto de informaciones disponibles y diversos contextos, funciona adecuadamente y se comporte siempre conforme a lo esperado minimizando accidentes o daños accidentales.

Artículo 16.- Juridicidad. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) se adherirán y cumplirán plenamente con las disposiciones del ordenamiento jurídico del Estado.

Artículo 17.- Participación. La participación de interesados es esencial para el desarrollo técnico, económico, transparente, sostenible, legal y ético de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA). Se fomentará la participación de interesados en el desarrollo de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y las políticas públicas deben crear las condiciones para ello.

Artículo 18.- Precisión. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) son precisos en la medida que puedan realizar juicios correctos, predicciones, recomendaciones o adoptar decisiones correctas en base a datos o modelos. Estos sistemas deben presentar un alto nivel de precisión en su funcionamiento, en particular si se trata de asuntos que afectan directamente a las personas y sus derechos fundamentales.

Artículo 19.- Proporcionalidad. Las personas implicadas en todas las etapas de diseño, desarrollo, implementación o ejecución de los sistemas de Inteligencia Artificial deberán respetar el principio de proporcionalidad entre las medidas y fines perseguidos con el sistema, alcanzando una relación directamente proporcional o equilibrado entre los intereses implicados y los objetivos contrapuestos.

Artículo 20.- Sostenibilidad. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deben ser desarrollados en pleno respeto al medio ambiente procurando el uso sostenible de los recursos y el consumo siempre procurando por las opciones ambientalmente sostenibles y eficientes.

CAPÍTULO III **DERECHOS DE LAS PERSONAS**

Artículo 21.- Derecho a la información. Las personas tendrán derecho a ser informados de manera clara, precisa y accesible sobre el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) que puedan afectarles directa o indirectamente.

Esta información incluirá, como mínimo, la finalidad de los sistemas, los datos utilizados, los criterios de decisión, y los posibles riesgos asociados a su implementación.

Se garantizará que la información se presente en un lenguaje comprensible para personas no expertas en tecnología.

Artículo 22.- Derecho a la defensa. Las personas tendrán derecho a llevar adelante las acciones necesarias para exigir que se revisen o modifiquen las decisiones automatizadas realizadas por sistema de Inteligencia Artificial (IA) cuando las mismas afecten sus derechos fundamentales, y a solicitar la revisión de dichas decisiones por parte de un juez y un humano experto en la materia.

Las entidades públicas y privadas que utilicen sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deberán garantizar procedimientos efectivos para la revisión y corrección de decisiones automatizadas que puedan ser injustas, discriminatorias o erróneas.

Se prohíbe la toma de decisiones completamente automatizadas en áreas que afecten directamente derechos fundamentales, salvo que exista supervisión humana adecuada.

Artículo 23.- Derecho a la privacidad. Se garantiza el derecho de los personas a la privacidad en el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA), incluyendo la protección de sus datos personales frente a usos no autorizados, desproporcionados o ajenos a la finalidad para la cual fueron recolectados.

Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) que procesen datos personales deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente en materia de protección de datos, especialmente en lo referente al consentimiento informado, la minimización de datos y el derecho de supresión.

El uso de tecnologías de reconocimiento fácil, biometría u otras herramientas similares estará sujeto a estrictas condiciones de legalidad, necesidad y razonabilidad.

Artículo 24.- Derecho al olvido. Sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO), las personas tendrán el derecho a solicitar la eliminación de datos personales tratados o procesados por sistemas de Inteligencia Artificial (IA) cuando estos ya no sean necesarios para los fines con los que fueron recolectados, sean inexactos, hayan sido obtenidos de manera ilícita o vulneren sus derechos fundamentales.

Este derecho incluye la eliminación o desindexación de información personal de bases de datos, plataformas digitales, motores de búsqueda y otros sistemas de almacenamiento o difusión de datos, siempre que no exista un interés público prevalente para su conservación.

Los operadores de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deberán establecer mecanismos ágiles, accesibles y gratuitos para que las personas puedan ejercer este derecho de manera efectiva.

Artículo 25.- Derecho a la transparencia algorítmica. Las personas tienen derecho a conocer los criterios y mecanismos utilizados por los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) para la toma de decisiones que las involucren.

Los operadores de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) estarán obligados a documentar y, cuando sea requerido, divulgar la lógica y el funcionamiento básico de los algoritmos, en la medida en que esto no comprometa irrazonablemente secretos comerciales o la seguridad de los sistemas.

Artículo 26.- Protección de secretos comerciales y seguridad en la transparencia algorítmica.

Los operadores de sistemas de IA podrán reservar información sobre la lógica y funcionamiento de sus algoritmos cuando dicha divulgación:

- 1) Comprometa secretos comerciales o propiedad intelectual, afectando la competitividad del desarrollador.
- 2) Ponga en riesgo la seguridad nacional o ciberseguridad, exponiendo vulnerabilidades en infraestructuras críticas.
- 3) Facilite fraudes, ciberdelitos, manipulaciones o usos indebidos del sistema, afectando su integridad.
- 4) Afecte investigaciones criminales o procesos judiciales en curso, procesos de jurisdicciones especializadas y datos personales, salvo excepciones dispuestas en esta ley.
- 5) La reserva de estas informaciones deberán ser proporcionales, justificadas y no podrán utilizarse para ocultar sesgos o impactos negativos en derechos fundamentales. En casos de alto impacto social, deben establecerse mecanismos de auditoría independiente y garantizarse explicaciones comprensibles para las personas afectadas.

Artículo 27.- Derecho a la inclusión digital. El Estado dominicano promoverá medidas para garantizar que todas las personas, independientemente de su nivel socioeconómico, género, edad o lugar de residencia, puedan acceder y beneficiarse de los avances en la Inteligencia Artificial (IA).

Se fomentará la alfabetización digital y la educación sobre la Inteligencia Artificial (IA), conjuntamente con el Ministerio de Educación y el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA), en las comunidades más vulnerables, con el fin de reducir la brecha digital y garantizar la participación igualitaria en la sociedad digital.

Artículo 28.- Derecho a la supervisión humana. Se garantizará los derechos de las personas a que las decisiones automatizadas tomadas por sistemas de Inteligencia Artificial (IA), especialmente en áreas como la salud, justicia y en las relaciones laborales, y otras áreas señaladas en el reglamento correspondiente, sean supervisadas o revisadas por un ser humano, con antelación a su aplicación o efectividad. La supervisión humana implica la posibilidad de desautorizar, desplazar o descontinuar los pasos o decisiones adoptadas por el sistema de Inteligencia Artificial (IA) y avocarse a la conclusión del procedimiento del uso por el usuario.

CAPÍTULO IV **SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN**

Artículo 29.- Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA). Se crea el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA), como ente de derecho público con personalidad jurídica, autonomía funcional y financiera, encargado de supervisar, regular y garantizar el cumplimiento de la presente ley.

El Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) estará adscrita al Ministerio de la Presidencia, y contará con representación de otros organismos, incluyendo el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), el Centro Nacional de Ciberseguridad, la Policía Nacional y el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Oficina Gubernamental de Tecnologías y Comunicación (OGTIC), Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Contará con un Director Ejecutivo que será designado por el presidente de la República. Su estructura, composición y funcionamiento serán establecidos mediante reglamento.

Artículo 30.- Atribuciones del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA). El Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar el diseño, desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial en el territorio nacional.
2. Emitir reglamentos, directrices y normas técnicas sobre la implementación de Inteligencia Artificial (IA), en concordancia con los principios rectores de la presente ley.
3. Evaluar y certificar los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) antes de su puesta en funcionamiento.
4. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial éticas, seguras e inclusivas.

5. Garantizar la protección de los datos personales procesados por sistemas de Inteligencia Artificial (IA), en coordinación con el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
6. Investigar las violaciones a esta ley y aplicar las sanciones correspondientes, de conformidad con esta ley.
7. Establecer un registro nacional de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en operación, que incluya información básica sobre su funcionamiento, propósito y riesgos asociados.
8. Determinación, vía reglamento, de la clasificación de riesgos de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA), así como la determinación de las áreas o sectores sensibles.

Artículo 31.- Procesos de evaluación y aprobación de Sistemas de Inteligencia Artificial (IA). Todos los sistemas de inteligencia artificial que puedan impactar derechos fundamentales o que puedan poner en riesgo sectores sensibles, como la salud, la justicia, la educación y la seguridad nacional, deberán someterse a un proceso de evaluación y aprobación por parte de la Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CRIA) antes de su implementación.

Artículo 32.- Criterios de evaluación. Los criterios de evaluación incluirán:

1. La seguridad técnica del sistema.
2. La protección de los datos personales utilizados.
3. El impacto potencial en derechos fundamentales.
4. La existencia de mecanismos de supervisión humana.
5. La transparencia y explicabilidad del sistema.
6. Sistema de corrección.
7. Otros criterios conforme a los principios previstos en esta ley.

La aprobación estará condicionada a que el sistema cumpla con las normativas nacionales e internacionales aplicables, incluyendo estándares éticos y de no discriminación.

Artículo 33.- Frecuencia de la evaluación. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) considerados de alto riesgo deberán ser sometidos a evaluaciones periódicas y actualizaciones continuas para garantizar su seguridad y su cumplimiento normativo en el tiempo.

Artículo 34.- Mecanismos de supervisión. El Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CRIA) establecerá mecanismos de supervisión continua para los sistemas de inteligencia artificial en operación, con el objetivo de garantizar su correcta implementación y evitar abusos o desviaciones de su propósito y finalidad.

Artículo 35.- Auditorías. Los operadores de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) estarán obligados a presentar reportes periódicos sobre el funcionamiento, actualizaciones y riesgos identificados en sus sistemas.

La agencia podrá realizar auditorías, inspecciones o pruebas aleatorias a los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en cualquier momento, especialmente si existen indicios de incumplimiento o riesgo para las personas.

Artículo 36.- Coordinación Interinstitucional. El Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CNAI) trabajará en coordinación con otras instituciones estatales, el sector privado y la sociedad civil para garantizar la implementación efectiva de esta ley.

La colaboración incluirá la formación de comités técnicos, la elaboración de políticas públicas y la creación de programas educativos para fomentar el uso ético y responsable de la inteligencia artificial.

CAPÍTULO V **USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 37.- Directrices para la implementación de Inteligencia Artificial (IA) en la Administración del Estado. El uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el sector público se rige por los principios de transparencia, ética, eficiencia y respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Los organismos y entidades del Estado identificarán las áreas donde el uso de Inteligencia Artificial (IA) pueda mejorar la prestación de servicios públicos, asegurando que su implementación no discrimine ni excluya a ninguna persona ni grupo social.

Previo a su implementación, los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deberán ser evaluados y certificados por el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CNAI), de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Artículo 38.- Uso ético de la Inteligencia Artificial (IA) en servicios públicos. Sin perjuicio de los principios previstos en esta ley, los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) utilizados por el Estado deberán garantizar:

1. **Accesibilidad:** Toda persona podrá acceder a los sistemas de Inteligencia Artificial (IA), incluyendo aquellas personas con capacidades diferenciadas o en condiciones vulnerables.
2. **No discriminación:** Deberán evitar sesgos algorítmicos que puedan resultar en discriminación por motivos de género, raza, edad, condición socioeconómica o cualquier otra categoría protegida, en áreas tales como:
 - a) Discriminación en contratación laboral
 - b) Acceso a crédito y servicios bancarios
 - c) Reconocimiento fácil y biometría

- d) Sistema de justicia
 - e) Educación
 - f) Servicios públicos
3. **Transparencia:** Informar a los personas sobre el uso de Inteligencia Artificial (IA) en los servicios públicos, incluyendo las decisiones automatizadas y los criterios utilizados por los sistemas.
 4. **Supervisión Humana:** Asegurar que las decisiones críticas adoptadas por sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y desarrolladores puedan ser revisadas y validadas por expertos en la materia.
 5. **Rendición de cuentas.** Asegurar el cumplimiento con los estándares legales y buenas prácticas para garantía del correcto funcionamiento de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) por medio de evaluaciones y supervisados, y asumir las responsabilidades por acciones o decisiones adoptadas por aquellas reduciendo las barreras de opacidad y complejidad.
 6. **Oposición o renuncia.** Informar a las personas de la posibilidad de oponerse al resultado derivado del uso del sistema de Inteligencia Artificial (IA), así como de la renuncia al uso de aquel a favor de la intervención humana.

Párrafo. Las personas tendrán derecho a solicitar que se revisen las decisiones automatizadas tomadas por sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el ámbito público y a requerir una revisión humana de dichas decisiones. Cuando se afecten derechos fundamentales, u otros derechos legales, se podrá acceder a las vías judiciales que correspondan.

Párrafo. Los datos utilizados por los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el sector público deberán cumplir con las normativas de protección de datos personales, garantizando la confidencialidad, la calidad, finalidad, integridad y seguridad.

Artículo 39.- Áreas de aplicación prioritaria:

El Estado promoverá el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en las siguientes áreas:

1. **Educación:** Para personalizar el aprendizaje, optimizar recursos y mejorar el acceso a contenido educativo.
2. **Salud:** En la detección temprana de enfermedades, la optimización de recursos hospitalarios y la investigación médica.
3. **Justicia:** Para agilizar procesos, gestionar expedientes y mejorar el acceso a la justicia de manera equitativa, así como en tareas administrativa, documental y de apoyo a la gestión judicial, así como en la corrección y síntesis de textos, sin sustitución del razonamiento jurídico empleado por el funcionario jurisdiccional en la interpretación de hechos, valoración de pruebas, motivación y adopción de decisiones sobre el caso.

El sector que opera en el área de administración de justicia deberá ser utilizado con las debidas garantías sin que implique un uso que sustituya al funcionario jurisdiccional sin incurrir en violaciones a la tutela judicial efectiva, debido proceso, intimidad, autodeterminación informativa y evitar riesgos de sesos o alucinaciones.

4. **Seguridad:** En la prevención de delitos, seguridad ciudadana, gestión de emergencias y análisis de riesgos, respetando los derechos fundamentales de las personas. Se prohíbe el uso de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en la determinación autómata, total o parcial, de la responsabilidad civil, penal o administrativa por medio de predicciones, así como aquellos sistemas que creen o amplíen bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito, o práctica que generen percepción de vigilancia masiva.
5. **Administración Pública:** Para automatizar trámites, reducir la burocracia y eficientizar más los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

En cada una de estas áreas, el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) estará sujeto a evaluaciones de impacto ético y social, realizadas por la Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) antes de su implementación, sin perjuicio de las auditorías externas e internas.

Artículo 40.- Monitoreo. Las instituciones públicas deberán implementar, con asistencia del Centro Nacional de Ciberseguridad y el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA), mecanismos de monitoreo continuo para detectar y corregir posibles fallos en los sistemas de Inteligencia Artificial (IA).

Artículo 41.- Responsabilidad del Estado.

El Estado será responsable de cualquier efecto antijurídico ocasionado a las personas como resultado del uso indebido, defectuoso o discriminatorio de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el sector público.

En casos de violaciones a derechos fundamentales causados por sistemas de Inteligencia Artificial (IA), las personas tendrán derecho a reparación, compensación y medidas correctivas.

CAPÍTULO VI

USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN EL SECTOR PRIVADO

Artículo 42.- Obligaciones de las empresas en el uso de Inteligencia Artificial (IA). Sin perjuicio de los principios previstos en la presente ley, las empresas están obligadas a lo siguiente:

1. **Transparencia:** Las empresas que desarrollen o implementen sistemas de inteligencia artificial deberán informar claramente sobre:

- a) El propósito del sistema.
- b) Los datos utilizados para implementarlo o mejorarlo.
- c) Los posibles impactos o limitaciones del sistema.
- d) Implementación de políticas o aviso de privacidad, términos y condiciones, así como aviso de precisión o alucinaciones, según corresponda.

2. Responsabilidad: Las empresas serán responsables de garantizar que sus sistemas de Inteligencia Artificial (IA) cumplan con los principios de no discriminación, seguridad, privacidad y equidad o ética, y deberán prever mecanismos para mitigar cualquier riesgo identificado.

3. Consentimiento informado: Las empresas deberán obtener el consentimiento explícito de los usuarios cuando la Inteligencia Artificial (IA) interactúe directamente con ellos, asegurándose de que autoricen la compilación de sus datos y que comprendan cómo se utilizarán sus datos.

4. Supervisión Humana: En sistemas que tomen decisiones con impacto significativo deberá garantizarse la intervención de supervisores humanos que puedan revisar y, en su caso, corregir dichas decisiones.

5. Rendición de cuentas. Asegurar el cumplimiento con los estándares legales y buenas prácticas para garantía del correcto funcionamiento de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) por medio de evaluaciones y supervisados, y asumir las responsabilidades por acciones o decisiones adoptadas por aquellas reduciendo las barreras de opacidad y complejidad.

Artículo 43.- Evaluación de riesgos y mitigación.

1. Análisis de impacto: Antes de desplegar cualquier sistema de Inteligencia Artificial (IA), las empresas deberán realizar una evaluación de impacto que incluya:

- a) Riesgos potenciales para los derechos fundamentales de las personas.
- b) Impacto legal, ético, social, económico y ambiental.
- c) Posibles sesgos en los algoritmos.

2. Auditorías periódicas: Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) estarán sujetos a auditorías técnicas independientes para garantizar su funcionamiento ético y seguro. Estas auditorías evaluarán:

- a) La precisión del sistema.
- b) La protección de los datos personales.
- c) La transparencia en su funcionamiento.
- d) La explicabilidad.
- e) Posibles sesgos en los algoritmos.

f) Posibilidad de alucinaciones.

3. **Mitigación de riesgos:** En caso de identificar riesgos, las empresas deberán implementar medidas correctivas inmediatas, tales como:

- a) Ajustes en los algoritmos.
- b) Mejora en la calidad de los datos utilizados.
- c) Suspensión temporal del sistema si representa una amenaza cibernética al Estado y las personas.

Artículo 44.- Registro de sistemas.

- 1. Las empresas deberán registrar ante Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CRIA);
 - a) Todos los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) desarrollados o implementados en el país y aquellos desarrollados en el extranjero que se implementan en el país bajo autorización de sus propietarios.
 - b) Evaluaciones de impacto realizadas.
 - c) Auditorías y certificaciones obtenidas.
- 2. El registro tendrá como objetivo garantizar la trazabilidad de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y facilitar su supervisión.
- 3. La falta de registro o el suministro de información falsa podrá acarrear las sanciones administrativas y de otra naturaleza establecidas en la presente ley.
- 4. El Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA), mediante reglamento, fijará el grado de riesgo respecto a los posibles usos de los sistemas de Inteligencia Artificial y cuáles usos supone un alto o grave riesgo, a su vez que implique una actividad prohibida.

CAPÍTULO VII **INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)**

Artículo 45.- Promoción de la investigación en Inteligencia Artificial (IA).

1. **Fomento de la innovación:** El Estado garantizará recursos y apoyo institucional para fomento de la investigación y el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial que respondan a las necesidades y prioridades del país.

2. **Áreas estratégicas:** La investigación en Inteligencia Artificial (IA) deberá priorizar áreas como:

- a) Educación, salud y justicia.
- b) Gestión ambiental y sostenibilidad.
- c) Transformación digital en sectores públicos y privados.

3. Fondos públicos y privados: El Estado destinará fondos específicos para el desarrollo de tecnologías de Inteligencia Artificial (IA) e incentivará la colaboración con el sector privado.

Artículo 46.- Colaboración entre el sector público y privado.

1. Convenios estratégicos: El Estado impulsará acuerdos entre instituciones gubernamentales, universidades, centros de investigación y empresas privadas con el fin de garantizar el desarrollo de soluciones de Inteligencia Artificial (IA) que respondan a necesidades sociales y respetando los derechos fundamentales.

2. Plataformas de innovación: Se promoverá la creación de plataformas de innovación tecnológica que faciliten la interacción entre los sectores públicos y privados para el intercambio de conocimientos y la implementación de proyectos conjuntos.

3. Transferencia Tecnológica: Se incentivará la transferencia de tecnología y conocimientos para que los avances en Inteligencia Artificial (IA) lleguen a sectores que no cuentan con los recursos necesarios para desarrollarlos por sí mismos.

4. Zona fronteriza. El Estado impulsará programas de zonas francas especializadas en el desarrollo y fabricación de insumos tecnológicos que permitan mejorar la Inteligencia Artificial, atendiendo a la perspectiva ambiental y social.

Artículo 47.- Estímulos para la formación académica y técnica.

1. Programas educativos: El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) en colaboración con universidades nacionales, desarrollará programas académicos especializados en inteligencia artificial (IA), ética tecnológica y desarrollo de sistemas inteligentes.

2. Becas e incentivos: El Estado ofrecerá becas e incentivos económicos para estudiantes y profesionales que deseen especializarse en áreas relacionadas con la Inteligencia Artificial (IA), priorizando aquellos que se comprometan a desarrollar soluciones que beneficien al país.

3. Capacitación continua: Se establecerán programas de capacitación técnica en Inteligencia Artificial (IA) para funcionarios públicos y sectores clave de la economía.

Artículo 48.- Incentivos a la innovación ética.

1. Reconocimiento a la ética en la innovación: Se otorgarán reconocimientos públicos a investigadores, desarrolladores y empresas que produzcan sistemas de Inteligencia Artificial (IA) éticos, sostenibles y alineados con los principios establecidos en esta ley.

2. Certificación de buenas prácticas: Se creará un sistema de certificación para proyectos de investigación que cumplan con estándares éticos y técnicos reconocidos por el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CNIA).

3. Protección de innovaciones locales: El Estado garantizará la protección de la propiedad intelectual de tecnologías de Inteligencia Artificial (IA) desarrolladas en República Dominicana y su reconocimiento a nivel internacional.

Artículo 49.- Laboratorios nacionales de Inteligencia Artificial (IA).

1. Creación de centros de investigación: Se establecerán Laboratorios Nacionales de Inteligencia Artificial que funcionarán como centros de excelencia para la investigación y desarrollo de tecnologías innovadoras.

2. Objetivos: Estos laboratorios tendrán como principales objetivos:

- a) Generar conocimiento y aplicaciones prácticas en áreas prioritarias.
- b) Promover la experimentación y pruebas de tecnologías de Inteligencia Artificial (IA) bajo estándares de seguridad y ética.
- c) Facilitar el acceso a pequeñas y medianas empresas para el desarrollo de soluciones basadas en Inteligencia Artificial (IA).
- d) Fomento de la responsabilidad legal y ética de los que participan en todo el ciclo de vida de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA).

Artículo 50.- Monitoreo de avances tecnológicos internacionales.

1. Vigilancia Tecnológica: La Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CNAI) establecerá un sistema de monitoreo constante de los avances en inteligencia artificial a nivel global, con el fin de identificar buenas prácticas y tecnologías emergentes que pueden implementarse en el territorio nacional, así como posibles riesgos para la República Dominicana.

2. Adopción Responsable: Se promoverá la adopción de tecnologías internacionales que cumplan con estándares éticos y legales, adaptándolas a las necesidades y particularidades locales.

CAPÍTULO VIII

VÍAS DE IMPUGNACIÓN PARA SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 51.- Derecho de impugnación. Toda persona afectada por una decisión adoptada total o parcialmente mediante un sistema de Inteligencia Artificial (IA) tendrá derechos a impugnar cuando:

- a) Se vulneren derechos fundamentales, incluyendo, pero no limitándose, el derecho a la vida, a la igualdad, a la intimidad, a la propiedad intelectual, autodeterminación informativa, o al debido proceso.
- b) Contenga sesgos discriminatorios por razones de género, raza, edad, condición socioeconómica u otra categoría protegida por la Constitución y las leyes.

- c) Genere un daño o perjuicio indebido en materia de seguridad nacional, administrativa, relaciones laborales, financiera, crediticia, judicial o cualquier otro ámbito regulado por el Estado.
- d) Carezca de transparencia suficiente sobre sus criterios de decisión y afecte al usuario.
- e) Cause un incidente grave al usuario.

Artículo 52.- Mecanismos de impugnación. Los usuarios podrán ejercer las siguientes vías de impugnación ante decisiones automatizadas tomadas por los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y sus desarrolladores, a saber:

1. **Reclamo formal ante la entidad responsable del sistema de Inteligencia Artificial (IA):** La persona podrá presentar una solicitud ante la empresa privada o institución pública que haya utilizado el sistema de Inteligencia Artificial (IA), exigiendo la revisión de la decisión y, en su caso, la rectificación o anulación de la misma.

Párrafo: Este reclamo es opcional, pero, si es electo por la persona, deberá esperar la solución del reclamo para poder acudir a las vías jurisdiccionales previstas.

La solicitud o reclamo deberá contener el nombre completo de la persona afectada, domicilio para recibir notificaciones, nombre del sistema de Inteligencia Artificial (IA) y desarrollador, relación de hechos que fundamenten su solicitud, pruebas, fecha y firma.

2. **Habeas data:** Cuando la decisión automatizada se base en el uso de datos personales, el usuario afectado podrá interponer una acción de *habeas* data para acceder, rectificar, actualizar o eliminar dicha información.
3. **Acción de amparo:** En caso de un incidente grave e inminente de derechos fundamentales por el uso de Inteligencia Artificial (IA), la persona afectada podrá recurrir a la acción de amparo ante el tribunal competente.
4. **Acción en daños y perjuicios o responsabilidad patrimonial:** En caso de que la persona procure la indemnización de los daños provocados por los privados o el Estado.

Artículo 53.- Plazos y procedimientos. Las entidades responsables, públicas y privadas, de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) deberán resolver las solicitudes o reclamos dentro de un plazo razonable, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. En los casos de acciones de amparo, *habeas* data y demás recursos de revisión se aplicarán los plazos y procedimientos establecidos en las leyes que rigen cada materia.

Párrafo I: El incumplimiento injustificado de los plazos o la falta de respuesta por parte de las entidades responsables habilitará al afectado para acudir directamente a las vías de impugnación mencionadas en esta ley.

Párrafo II: El Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CNAI), se encargará de supervisar el cumplimiento de este capítulo, fiscalizar las respuestas de las entidades, instituciones y desarrolladores responsables y sancionar las prácticas que impidan el ejercicio efectivo de los reclamos o solicitudes.

Artículo 54.- Medidas correctivas. Las entidades, públicas y privadas, que incumplan con la obligación de garantizar mecanismos efectivos de impugnación podrán resultar en la suspensión, el retiro o la actualización del sistema para procurar la no repetición del suceso que provocó el reclamo o la acción. Podrá considerarse el retiro o suspensión permanente atendiendo a las consideraciones del caso y a la incapacidad de garantizar la no repetición del hecho.

CAPÍTULO IX **SANCIONES Y RESPONSABILIDADES**

SECCION I **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 55.- Infracciones administrativas relacionadas con sistemas de Inteligencia Artificial (IA). Las infracciones relacionadas con el uso y desarrollo de sistemas de inteligencia artificial se clasificarán como:

a) **Leves:** Incumplimiento de requisitos de transparencia o falta de registro en el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CNAI).

1. Falta de registro en el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CNAI).
2. Incumplimiento de los requisitos de transparencia en la documentación del sistema de IA.
3. Omisión en la actualización de los registros y auditorías exigidos por esta ley.

b) **Graves:** Falta de consentimiento informado en el uso de datos personales o implementación de Inteligencia Artificial (IA) sin evaluaciones de impacto.

1. El uso de datos personales sin consentimiento informado, en violación de los principios de privacidad y protección de datos.
2. La implementación de sistemas de IA sin evaluación de impacto, cuando esta sea obligatoria por su riesgo potencial.
3. Falta de mecanismos de trazabilidad y supervisión humana en sistemas de IA de alto riesgo.

c) **Muy graves:** Desarrollo o uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) que generen discriminación, pongan en riesgo la seguridad nacional o violen derechos fundamentales.

1. Desarrollo o uso de sistemas de IA con sesgos discriminatorios que afecten a personas y grupos vulnerables.
2. Utilizar los sistemas de IA para la manipulación de la opinión pública, desinformación o alteración de procesos electorales.
3. Desarrollo o uso de IA en prácticas que pongan en riesgo la seguridad nacional o permitan la vigilancia masiva sin autorización legal.
4. Uso de sistemas de IA en decisiones automatizadas sin posibilidad de revisión humana, cuando estas afecten derechos fundamentales.

2. Sanciones. Las sanciones por faltas administrativas son:

- a) Para las infracciones leves multas que van del 1 al 4 % de los ingresos anuales de la empresa responsable o suspensión temporal del uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) infractores, o ambas sanciones a la vez.
- b) Para las infracciones graves multas que van del 5 al 8 % de los ingresos anuales de la empresa responsable o suspensión temporal del uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) infractores, además de la prohibición temporal de participar en contratos públicos.
- b) Para las infracciones muy graves multas que van del 9 al 10 % de los ingresos anuales de la empresa responsable y suspensión definitiva del uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) infractores, además de la prohibición definitiva de participar en contratos públicos.

Artículo 56.- Medidas correctivas y garantías de no repetición. En casos de infracciones graves o muy graves, las autoridades podrán imponer, además, las siguientes medidas:

- a) Retirar al infractor del mercado del sistema de Inteligencia Artificial (IA).
- b) Prohibición temporal de desarrollo o implementación de nuevos sistemas por parte de los responsables.
- c) Reestructuración de procesos internos para garantizar el cumplimiento de la normativa.

Los infractores deberán implementar programas de cumplimiento normativo y someterse a auditorías periódicas para evitar la repetición de faltas o errores.

Artículo 57.- Reincidencia. En caso de reincidencia, se podrán aplicar medidas adicionales, como la revocación de licencias o la inhabilitación para desarrollar sistemas de Inteligencia Artificial (IA) por un período determinado.

SECCION II **INFRACCIONES PENALES**

Artículo 58.- Manipulación o alteración. La persona que manipule o altere cualquier sistema de Inteligencia Artificial (IA) con el propósito de causar daño, obtener ventajas

ilícitas o vulnerar derechos fundamentales será sancionada de dos a cinco años de reclusión menor y multa de veinte a quinientos salarios mínimos del sector público.

Artículo 59.- Discriminación. La persona que diseñe, implemente o utilice un sistema de Inteligencia Artificial (IA) a sabiendas de que el mismo genera o realiza decisiones discriminatorias basadas en género, color, raza, edad, nacionalidad, religión, discapacidad, condición personal o social, será sancionada con dos años de reclusión menor y multa de veinte a doscientos salarios mínimos del sector público.

Cuando a consecuencia del uso intencionado de un algoritmo se perpetúan o amplían los prejuicios y sesgos humanos la multa será proporcional al daño causado sin que nunca sea menor a la establecida en este artículo.

Artículo 60.- Uso de datos no autorizados. La persona que utilice un sistema de Inteligencia Artificial (IA) con el fin de recopilar, procesar, transferir o divulgar datos personales sin el consentimiento informado de su titular o para violar las disposiciones de la Ley núm. 172-13 sobre protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, será sancionada con dos años de reclusión menor y multa de veinte a doscientos salarios mínimos del sector público.

Artículo 61.- Difusión de falsa información. La persona que utilice un sistema de Inteligencia Artificial (IA) con el propósito de generar y difundir masivamente información falsa y de esa forma manipular la opinión pública o alterar procesos electorales será sancionada con tres a diez años de prisión mayor y multa de mil a cinco mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 62.- Infracciones contenidas en la legislación ordinaria. La persona que cree o implemente de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) con el propósito de cometer cualquier infracción contenida en el Código Penal o en la legislación penal especial será sancionado con las penas establecidas en dichas legislaciones.

Artículo 63.- Otros fraudes. La persona que emplee un sistema de Inteligencia Artificial (IA) con el propósito de cometer cualquier otro tipo de fraude contra las personas usuarios de sistemas o cibernautas, o de cualquier empresa o en contra del Estado dominicano, y de esta forma obtener beneficios económicos ilícitos o provocando daños al patrimonio, será sancionado con dos a cinco años de reclusión menor y multa de cien a quinientos salarios mínimos.

Artículo 64.- Responsabilidad civil por daños causados por los Sistemas de Inteligencia Artificial (IA).

- 1. Obligación de Reparación.** Las personas jurídicas y físicas desarrolladores, operadores y usuarios de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) serán responsables solidariamente por los daños materiales y morales causados por dichos sistemas en ocasión de la comisión de una infracción de tipo administrativa o penal. En todos los

casos se tomará en cuenta las pérdidas patrimoniales y el lucro cesante ocasionado por el hecho sancionable.

2. **Reparación integral.** Los responsables deberán reparar integralmente a los afectados compensándoles económicamente, presentando disculpas públicas, y tomando las medidas correctivas para prevenir futuros daños.

Artículo 65.- Aplicación de la normativa procesal común. Las infracciones relacionadas con la Inteligencia Artificial (IA) serán investigadas conforme a las normas del Código Procesal Penal. En estos casos el ministerio público garantizará la trazabilidad de las decisiones y acciones de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) implicados; la adecuada recolección y preservación de evidencia digital y la asignación de expertos certificados en tecnología e inteligencia artificial en caso de que se ordenen peritajes.

Artículo 66.- Leyes complementarias. La presente ley será aplicada conjuntamente con la Ley de Delitos de Alta Tecnología y la Ley de Ciberseguridad, fortaleciendo los marcos normativos existentes para abordar las particularidades de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA).

Artículo 67.- Imposición concomitante de sanciones penales y administrativas. La imposición por los tribunales de una sanción de naturaleza penal no impide que, de manera concomitante o separada, la autoridad aplique las sanciones administrativas que correspondan

CAPÍTULO X **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 68.- Reglamento. El Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de esta. El Poder Jurisdiccional del Estado podrá adoptar reglamentos para el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el sector, atendiendo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 69.- Cooperación internacional. El Estado dominicano promoverá la cooperación y colaboración de las diferentes entidades, empresas y organizaciones nacionales e internacionales en materia de investigación, sensibilización, innovación, gestión y manejo ético e integral para el avance responsable de la Inteligencia Artificial.

Artículo 70.- Revisión y actualización de la ley. La presente ley será objeto de revisión periódica cada dos (2) años, con el objetivo de garantizar su adecuación a los avances tecnológicos y a los cambios en el ámbito social, económico y jurídico.

La revisión tomará en cuenta la evolución de la Inteligencia Artificial, las mejores prácticas internacionales y los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 71.- Entrada en vigor. Esta ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.



Omar Fernández
Senador Distrito Nacional
Vocero Bloque de Senadores Fuerza del Pueblo

